¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA ! ¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 23 de su publicacion. No. 6,685. BUENOS AIRES, Martes 20 de Enero de 1846.

EL EDITOR.

Exposicion y comentario de la correspondencia oficial cambiada entre la Legacion Argentina en Rio Janeyro y el Ministerio Brasilero desde la negociacion del Tratado de Marzo de 1843 hasta Agosto de 1845 –

Continuacion—El Ministerio Brasilero contestó á la anterior nota del Ministro Argentino del 21 de Febrero [1843] manifestando que el Gobierno Imperial habia acogido con grande satisfaccion la propuesta de una alianza para el fin de la pacificacion de la Provincia de Rio Grande y del Estado Oriental, y, estableciendo los medios y condiciones mediante las cuales los dos Gobiernos podrian contraer las obligaciones que juzgasen convenientes al referido objeto, no habia tenido ciertamente en vista crear dificultades que pudiesen embarazar la efectuacion de la alianza propuesta, y consiguientemente de sus fines útiles: Que la intencion del Gobierno Imperial no habia sido otra que procurar establecer esa alianza en el interés recíproco de los dos Gobiernos y darle bases sólidas y duraderas: Que las consideraciones nuevamente hechas por el Sr. Guido no parecian ni demostrar la imposibilidad de conseguir los fines propuestos mediante las referidas condiciones, ni aun que ellas pudiesen embarazar la realizacion de la alianza con la celeridad y prontitud que el interés de las dos naciones exigia: Que los sentimientos amigables y benévolos del Gobierno Imperial para con la Confederacion Argentina no serian ciertamente mas cordiales y sinceros despues de la celebracion del Tratado definitivo de paz que lo que eran en la actualidad mediante el tratado provisorio: Que, por lo que tocaba á la Confederacion Argentina, el Gobierno Imperial estaba convencido que, al menos durante la administracion discreta, enérgica y patriótica del actual Gobernador de Buenos Aires, la duracion de tales sentimientos no podia ser dudosa; mas que por esto no le era menos evidente la necesidad de celebrar el tratado definitivo de paz: Que era una obligacion estipulada por los dos Gobiernos que no podia procrastinarse en momentos de estrechar la amistad por una alianza ofensiva y defensiva contra enemigos comunes: Que las estipulaciones del tratado definitivo y de límites eran de indispensable ventaja, y consiguientemente indispensable convencionarlas: Que si el Gobierno Imperial debia esforzarse en acabar con la dominacion é influencia de Rivera, y que si la consecucion de este fin debia hacer necesariamente preponderar en el Estado Oriental otras influencias el mismo Gobierno seria culpable ante la nacion si no procurase prevenirse y precaucionarse contra las pretensiones exageradas de esas influencias, ya en otra vez manifestadas: Que induciendo la misma Convencion á los dos Gobiernos á estrechar sus relaciones aliándose, las ventajas que de esa alianza debian resultar demostraban indudablemente la necesidad de resolver la cuestion pendiente de límites que tanto podia influir en sus relaciones futuras: Que no se dijese que eran dificiles las cuestiones de esta naturaleza: Que habia declarado ya el Gobierno Imperial que no tenia en vista aumentar su territorio: Que no dudaba ser mas explícito declarando que no pretendia que se fijasen otros límites sino los mismos que ya habian sido establecidos solemnemente entre el Imperio y el Estado Oriental por la Convencion de 1819, celebrada entre el Gobernador y Capitan General Conde da Figueira, por parte del Brasil, y D. Prudencio Morgiondo por la de Montevideo: Que no tenia presentes el Gobierno Imperial las actas de esa Convencion; pero que, entretanto, refiriéndose á la nota que de ellas daba el Visconde de San Leopoldo en sus anales de la Provincia de San Pedro declaraba que la línea divisoria por ella establecida principiaba en la costa del mar en la Angustura de Castillos, buscaba las vertientes de la Laguna de Palmares, la Pequeña Cañada, el Arroyo de San Luis, legua y media de su barra, seguía de ahi por la costa occidental de la Laguna Merim, salvando siempre la distancia para el Sud de dos tiros de cañon del calibre de 24; sobre el Jaguaron hasta su confluencia con el Jaguaron Chico corria mas al Sud, cortaba en línea recta los cerros de Aceguá, la Cruz de San Pedro, y despues el principal de Arapuz, hasta desembocar en el Uruguay, poco abajo del pueblo de Belem: Que observaria que esa Convencion solemnemente ajustada fué puesta en ejecucion y cumplida, levantando dos Comisarios, el Coronel Juan Bautista Alves Porto, por el Brasil, y el dicho Morgiondo por Montevideo, las competentes demarcaciones con términos de posesion: Que esta línea que parecia la mas natural, y que el Gobierno Imperial defendia, fundado en una solemne Convencion ejecutada, cumplida y respetada de parte á parte hasta la guerra que felizmente habia terminado en 1828, era la misma que él, en el tratado definitivo de paz, deseaba que fuese reconocida y garantida por el Gobierno de la Confederacion Argentina: Que así la cuestion de límites no podia embarazar la deseada alianza: Que, por lo que tocaba á la estipulacion relativa al tiempo y modo en que los dos Gobiernos habian de desempeñar la obligacion de defender la independencia é integridad del Estado Oriental, era tan saliente la necesidad de ella, los hechos demostraban sus ventajas de un modo tan evidente que creía que, aun cuando el tratado definitivo de paz no tuviese otro objeto, los dos Gobiernos deberian apresurarse á concluirlo para tratar por medio de las convenientes estipulaciones de su recíproca seguridad que podria ser comprometida de diferentes modos por el Estado Oriental: Que el Gobierno Brasilero y el Argentino, dando independencia al Estado Oriental, y contrayendo la obligacion de defenderla, habian tenido en vista su seguridad, y con el objeto de que ella no fuese comprometida de cualquier modo por ambos Gobiernos, habian nombrado Comisarios que examinasen la Constitucion de ese Estado antes de ser puesta en ejecucion: Que si por ventura los ataques que pudiesen hacer peligrar ó afectar la independencia del Estado Oriental deberian provenir únicamente del Imperio y de la Confederacion Argentina?: Que, si tal fuera el recelo, el Gobierno Imperial, en visto de las solemnes declaraciones del Gobierno de la Confederacion, y del Sr. Guido, no juzgaria urgentes las estipulaciones de que se trataba; pero que, si los ataques á la independencia de aquel Estado podian igualmente provenir de las naciones Europeas y extrañas, y si, aun sin darse el caso de ataque directo á mano armada contra dicha independencia, pudiese ella ser afectada por convenciones ó tratados que, ó la disminuyesen, ó dieran orígen á influencias é intereses contrarios á la seguridad de las dos naciones que habian creado la nacionalidad é independencia Oriental, entonces parecia al Gobierno Imperial que la demora de los dos Gobiernos en hacer las estipulaciones convenientes para prevenir casos semejantes, y para establecer las reglas que reciprocamente debian ser observadas en tales circunstancias, deberia revelar algun daño ó vicio interno que impidiese á esos Gobiernos, por otra parte tan ilustrados, atender á sus mas caros intereses: Que muchos hechos recientes apoyaban la opinion del Gobierno Imperial; y que si por el recuerdo de tales hechos no procuraba dar mayor desenvolvimiento á este punto, era porque, siéndole conocida la opinion del Sr. Guido, sabia que tales hechos y su influencia contraria á la seguridad é intereses de los dos Gobiernos no habian escapado á la penetracion del mismo Sr. Guido: Que las condiciones que el Gobierno Imperial habia propuesto como debiendo acompañar á la alianza de los dichos Gobiernos, lejos de perjudicar á los intereses de dicha alianza, eran enteramente conformes con ellos, y tendentes á hacerla útil y eficaz: Y que por lo tanto el Gobierno Imperial persistia en su opinion—

En esta diestra nota, cuyas referencias al actual Gobernador de Buenos Aires apreciamos intimamente, en reciprocidad á los constantes testimonios de fina benevolencia que el mismo Gobernador ha acreditado distinguidamente á S. M. el Emperador y al Brasil, no podemos menos que notar cuan graves son los errores substanciales que ofrece, y cuan equivocados ciertos argumentos, nada propios por otra parte á calmar recelos ó convenir los intereses recíprocos de los dos paises—

Es una obligacion contraida por los Gobiernos Argentino y Brasilero la celebracion del tratado definitivo—Mas no es esta la cuestion—Esa obligacion no reconoce un periodo prefijado: al contrario, tácitamente ha sido diferido por ambos Gobiernos, y las circunstancias elegidas por el del Imperio no son oportunas ni propias—Las demostraciones en este sentido no han sido debilitadas por el simple aserto del Ministerio Brasilero de que »no se puede hallar razon ó fundamento para procrastinar el tratado»—Razones y fundamentos son las consideraciones que expuso el Ministro Argentino, que hemos referido; y las observaciones que nos hemos permitido explanar—Una alianza de seguridad, en un caso urgente, de ninguna manera debia depender de las complicadas y largas discusiones á que indudable é indispensablemente daria lugar el tratado definitivo—No es justo ni político ocuparse innecesariamente de esos asuntos, desatendiendo los preferentes intereses de conservacion—Tampoco es noble ni razonable elegir el estado de guerra y agitacion de la República Oriental para fijar definitivamente sus intereses politicos y territoriales—

Innecesaria es la discusion; nada urge que se precipite, pues que el tradado definitivo no ha de ser otra cosa que la ampliacion del preliminar existente y que suficientemente garante los principios é intereses de los tres Estados—, El tratado definitivo nunca es mas, segun derecho y uso internacional, que la confirmacion del tratado ó convencion preliminar de paz, siendo este último la base indispensable del primero—En consecuencia los principios están salvados, y garantidos los intereses por la Convencion preliminar; y debe consultarse discreta y tranquilamente la oportunidad propia, desde que no se aventuran esos principios é intereses, antes por el contrario no se les expone á las inconveniencias de discusiones inoportunas—

La Convencion preliminar de 1828 no contiene ninguna estipulacion explícita sobre tratado de límites; y esta es una razon mas para no considerar esa demanda sino de gratuita concesion de ambas partes en caso de mutuo acuerdo—

Mas el Ministerio Brasilero dió á percibir en esta nota que la debilidad é inexactitud de sus motivos se originan de antiguas ideas que la prevision y la conveniencia aconsejan desechar—

Trata en ella de temores sobre que pudieran sostituir en el Estado Oriental á la influencia de Rivera otras influencias: expone que pueden renovarse pretensiones exageradas ya conocidas en otra época; y deja la duda de saber á quien se dirijan esos indeterminados cargos—Objeciones de esta clase no exigen contestacion—Si quisiesemos inculpar la política del Gabinete del Janeiro, podriamos redargüirle de un modo franco y positivo—

Se hallará entre diversos hechos notables las proposiciones del Gobierno Imperial en Mayo de 1828, por el Visconde de la Laguna, fijadas por él como base de la paz—

»1. º Que la Provincia Cisplatina se erige en Estado libre independiente »y separada del Brasil con la forma del Gobierno monárquico constitucio»nal representativo.

»2. º La categoria de Estado será de reino, principado ó gran ducado.

»3. º El Cuerpo Legislativo se compondrá de dos salas; la del Senado, y la »de Diputados.

»4. º El Gefe será hereditario en la linea legítima del Emperador, que ten»drá voto en las leyes y resoluciones, y que será representado en Montevi»deo por un Regente, que podrá ser uno de los miembros de la familia Im»perial, ó por una regencia.»

En cuanto á la Convencion de 1819 que cita el Ministerio Brasilero, ella exige detenidas consideraciones que no son de la presente oportunidad, y serán discutidas por los Ministros Negociadores—

Por otra parte, desde que subsiste en todo su vigor la obligacion de los Gobiernos Brasilero y Argentino de defender la independencia é integridad del Estado Oriental, conforme á la Convencion de 1828, el tiempo y el modo no es una cuestion de carácter tán urgente que haga desatender ó comprometer el principio mismo de garantia de la independencia Oriental, entrando á largas discusiones, cuando esta es atacada por fuertes poderes Europeos—El derecho perfecto de los Gobiernos del Brasil y de la Confederacion para oponerse á esta invasion no depende absolutamente de la estipulacion del tiempo y modo de la garantia, sino de esta misma garantia acordada en la Convencion de 1828, y perfectamente obligatoria ó inviolable—

A esta parte de la correspondencia oficial sigue en la publicacion del *Jornal do Commercio* la insercion del Tratado de Marzo—

Aunque lo hemos publicado anteriormente con las reflexiones convenientes en la Gaceta del 9 de Mayo de 1845, debemos reproducirlo aquí tanto para seguir la serie necesaria de los hechos y documentos como para suplir la falta del *Jornal* en no haber publicado la ratificacion de S. M. el Emperador y la no-ratificacion del Gobierno Argentino, y justos fundamentos de esta última—

Tratado de alianza ofensiva y defensiva que reusó ratificar el Gobierno Argentino en 1843 y documentos anexos y relativos—

Nos el Emperador Constitucional y Defensor perpetuo del Brasil &a.—Hacemos saber á los que esta presente Carta de confirmacion, aprobacion y ratificacion vieren, que á los veinte y cuatro del mes de Marzo del corriente año, se concluyó y firmó en esta corte de Rio Janeyro, un Tratado de alianza ofensiva y defensiva, entre Nos, y el Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, con el fin de conseguir la completa pacificacion de la Provincia del Rio Grande de San Pedro del Sud, y de la República Oriental del Uruguay, con el restablecimiento de la paz y de la Autoridad legal en ambos territorios, de cuyo Tratado el tenor es el siguiente:

En nombre de la Santisima é indivisible Trinidad—

El Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, y Su Magestad el Emperador del Brasil, descando restablecer la paz en la República del Uruguay, y en la Provincia de Rio Grande de San Pedro del Sud, y convencidos de que el Gobierno de Fructuoso Rivera es incompatible con la paz interior de la dicha República, y con la paz y seguridad del Imperio, y de los Estados limítrofes: convencidos de que la perpetuacion de su poder, mantenido por una política dolosa, y sin fé, no solo pone en peligro la existencia política de la misma República, que por el artículo tercero de la Convencion Preliminar de paz de veinte y siete de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho, ambos Gobiernos se obligaron selemnemente á defender, sino que fomenta la rebelion de la Provincia del Rio Grande de San Pedro del Sud, contra el Trono Constitucional del Brasil, y considerando que los rebeldes de la dicha Provincia se han aliado y unido á Fructuoso Rivera para hacer la guerra á la Confederacion Argentina y al Imperio, como prueban documentos auténticos, de que ambos Gobiernos están en posesion, y queriendo poner término á este estado de cosas, restableciendo el imperio de la ley en la Republica del Uruguay, y asi asegurar tambien la paz del Imperio y de la Confederacion Argentina, acordaron celebrar entre sí un Tratado de alianza ofensiva y defensiva, y para este fin nombraron por sus Plenipotenciaros, á saber:

El Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentino al Ilustrisimo y Excelentisimo Señor General D. Tomas Guido, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la misma República cerca de Su Magested Imperial: y Su Magestad el Emperador del Brasil á los Ilustrisimos y Excelentisimos Señores, Honorio Hermeto Carneiro Leão de su Consejo, Senador del Imperio, Ministro y Secretario de Estado Interino de los Negocios Extrangeros, y Joaquin José Rodriguez Torres, de su Consejo, Diputado á la Asamblea General Legislativa del Imperio y Ministro Secretario de Estado de los Negocios de la Marina.

Los cuales despues de haber cangeado sus plenos respectivos poderes, convinieron en los artículos siguientes:

ARTICULO PRIMERO.

El Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, y Su Magestad el Emperador del Brasil se unen en alianza ofensiva y defensiva contra el poder y autoridad que ejerce Fructuoso Rivera en la República del Uruguay, y contra los rebeldes de la Provincia del Rio Grande de San Pedro del Sud, y contra los partidarios del dicho caudillo, y de los mencionados rebeldes.

ARTICULO SEGUNDO.

Ambas Altas Partes Contratantes se comprometen á emplear las fuerzas de mar y tierra de que pudiesen disponer hasta conseguir la completa pacificacion de la Provincia de Rio Grande de San Pedro del Sud, y de la República del Uruguay, con el restablecimiento de la paz y de la autoridad legal en ambos territorios.

ARTICULO TERCERO.

Su Magestad el Emperador del Brasil luego que el presente Tratado hubiere sido ratificado, declarará bloqueado el puerto de Montevideo y cualquiera otro del territorio de la República del Uruguay, que esté dominado por fuerzas sugetas al mando de Fructuoso Rivera. En los puertos bloqueados será mantenida una fuerza naval del Imperio suficiente para hacer efectivo el bloqueo, y el Gobierno de la Confederacion Argentina se obliga á auxiliar esta fuerza con los buques de guerra de que pudiese disponer, los cuales quedarán bajo las órdenes del Comandante de la fuerza Imperial.

ARTICULO CUARTO.

Las provisiones de guerra y de boca, y los fondos de que tuviese necesidad la fuerza naval del Imperio serán suministradas por el Gobierno encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, y debidamente pagados por el Gobierno Imperial.

ARTICULO QUINTO.

El Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina se obliga á suministrar al Ejército Imperial del Rio Grande de San Pedro del Sud, hasta el numero de seis mil caballos, ó mas si fueren precisos, que serán puestos á disposicion del dicho General, en el mas corto plazo posible, y pagados por el Gobierno Imperial, si fuere exigido, segun el precio convencionado entre el mencionado General y el de las fuerzas Argentinas.

ARTICULO SEXTO.

Las tropas de la Confederacion que pasando la frontera de la República del Uruguay, entraren en el territorio del Brasil para obrar contra el enemigo comun, quedarán á las órdenes del General en Gefe del Ejército Imperial, y las tropas Imperiales que con el mismo intento entraren en el territorio de la República del Uruguay, se pondrán á las órdenes del General de las fuerzas Confederadas—Para arreglar los mandos, consideranse Fronteras entre el Imperio y el Estado Oriental, las que eran reconocidas entre la Provincia de Rio Grande, y el referido Estado antes de su independencia.

ARTICULO SEPTIMO.

Las tropas aliadas del Imperio y de la Confederacion Argentina, serán pagadas, alimentadas, vestidas y municionadas durante la campaña por sus respectivos Gobiernos.

Las hospitalidades seran mutuamentededucidas de los prest, ó sueldos respectivos.

El pago de cualquier otro auxilio extraordinario, que las fuerzas de uno de los Gobiernos contratantes recibieren de las del otro, será arreglado entre los Generales en Gefe de ambos Ejércitos.

ARTICULO OCTAVO.

Concluida la guerra no será permitido á Bento Gonzalvez ni á los otros Gefes de los rebeldes del Rio Grande, que fueren designados por el Gobierno Imperial, el residir en el territorio Oriental, ni en el de la Confederacion Argentina.

El Gobierno de la Confederacion Argentina se obliga á expulsarlos de su territorio, y á tomar de acuerdo con el Gobierno Imperial las medidas que fueren necesarios para su expulsion del territorio del Estado Oriental.

El Gobierno Imperial igualmente se obliga á expulsar del territorio Brasilero á Fructuoso Rivera, y á otros Gefes que fueren designados por el Gobierno de la Confederacion, y á tomar de acuerdo con el mismo Gobierno las medidas necesarias para su expulsion del Estado Oriental.

ARTICULO NONO.

Los otros rebeldes del Rio Grande do San Pedro del Sud, que se asilaren en el territorio del Estado Oriental, ó de la Confederacion Argenrina, no podrán residir á menos de doscientas leguas de la Frontera de la referida Provincia.

Igualmente á los partidarios de Frutos, ó á otros disidentes de la Confederacion que se asilaren en el territorio del Imperio, no será permitido residir en las Provincias del Rio Grande, Santa Catalina y San Pablo.

Cualquiera de los mencionados en este artículo, que se acogiere á los respectivos territorios durante la guerra, quedará bajo la vigilancia policial de los referidos Gobiernos.

ARTICULO DECIMO.

Restablecida la paz y autoridad legal en la República del Uruguay no podrá alli permanecer fuerza alguna de tierra dependiente de cualquiera de las Altas Partes Contratantes; salvo si el Gobierno de la misma República lo exigiere, y fuere eso acordado entre las Altas Partes Contratantes, las que determinarán el número, arma, y el tiempo que debe durar ese auxilio.

ARTICULO UNDECIMO.

Si las tropas del Ejército Confederado entraren en el territorio de la Provincia del Rio Grande ó para el restablecimiento de la paz, ó en persecucion del enemigo comun, lo desocuparán luego que cese el motivo de esa operacion, ó que así lo ordenare el General en Gefe del Ejército imperial.

ARTICULO DUODECIMO.

Siendo de mutuo interés para el Imperio y para la Confederacion Argentina, la celebracion del Tratado definitivo de paz entre ambos Paises, conforme á la estipulacion del artículo diez y siete de la Convencion Preliminar de veinte y siete de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho; ambas Altas Partes Contratantes prometen nombrar con la mayor brevedad posible los

Nos o Imperador Constitucional e Defensor Perpetuo do Brasil &—Fazemos saber aos que esta presente Carta de Confirmaçao, Approvaçao, e Ratificaçao virem, que aos vinte e quatro do mes de Março do corrente anno, se concluio y assignou nesta Corte do Rio de Janeyro, um Tratado de Alliança offensiva e defensiva entre Nos, e o Governador e Capitao General da Provincia de Buenos Aires, Encarregado das Relaçoens Exteriores da Confederaçao Argentina, com o fim de conseguir a completa pacificaçao da Provincia do Rio Grande do Sao Pedro do Sul, e da Republica Oriental do Uruguay, com o restabelecimiento da paz, e da Autoridade legal em ambos os territorios, do qual Tratado o theor hé e seguiente:

Em Nome da Santissima é Indivisivel Trinidade—

Sua Magestade o Imperador do Brasil, e o Governador e Capitao General da Provincia de Buenos Aires, Encarregado das Relaçoens Exteriores da Confederaçao Argentina, desejando restablecer a paz na Republica Oriental do Uruguay, e na Provincia do Rio Grande de Sao Pedro do Sul, e convencidos de que o Governo de Fructuoso Rivera, he incompativel com á paz interior de dita Republica, e com a paz e segurança do Imperio, e dos Estados limitrofhes: Convencidos de que a perpetuaçáo do seu poder, mantido por una politica dolosa e sem fé, nao só poem em perigo a existencia politica da mesma Republica, que pelo artigo terceiro da Convençao Preliminar de Paz de vinte e sete de Agosto de mil oitocentos e vinte e oito, ambos os Governos se obrigaron solemnemente a defender, se nao que fomenta a rebelliáo da Provincia do Rio Grande de Sao Pedro do Sul, contra o Throno Constitucional do Brasil, e considerando que os rebeldes de dita Provincia, se tem alliado e unido a Fructuoso Rivera para fazerem a guerra ao Imperio, e a Confederaçáo Argentina, como provan documentos authenticos de que ambos os Governos estao de posse; e querendo por termo a este estado de coizas, restablecer o imperio da ley na Republica do Uruguay e assim assegurar tambem a paz do Imperio, e da Confederação Argentina: Accordaram em celebrar entre si un Tratado de alliança offensiva e defensiva. E para este fin nomearon por seus Plenipatenciarios, á saber:

Sua Magestade o Imperador do Brasil aos Illustrissimos e Excelentissimos Senhores Honorio Hermeto Carneiro Leão de seu Conselho, Senador do Imperio, Ministro e Secretario de Estado Interino dos Negocios Extrangeiros; y Joaquin José Rodriguez Torres, do seu Conselho, Deputado á Assamblea Geral Legislativa do Imperio, e Ministro e Secretario de Estado dos Negocios de Marina.

E o Governador e Capitao General de Buenos Aires, Encarregado das Relaçoens Exteriores de Confederaçáo Argentina, ao Illustrissimo e Excelentissimo Senhor D. Thomas Guido, Enviado Extraordinario e Ministro Plenipotenciario da mesma República junto a Sua Magestade Imperial.

Os quaes depois de haverem trocado os seus plenos poderes respectivos convieran nos artigos siguintes:

ARTIGO PRIMERO.

Sua Magestade o Imperador do Brasil, e o Governo Encarregado das Relaçoens Exteriores da Confederaçáo Argentina, se unem em alliança ofensiva e defensiva contra o poder e autoridade que ejerce Fructuoso Rivera na Republica do Uruguay, e contra os rebeldes da Provincia do Rio Grande de Sao Pedro do Sul, e contra os partidistas do dito candilo e dos mencionados rebeldes.

ARTIGO SEGUNDO.

Ambas as Altas Partes Contratantes se comprometem a empregar as forças de mar e terra de que poderem dispor, até conseguirem a completa pacificaçáo da Provincia do Rio Grande de Sao Pedro do Sul, e da Republica do Uruguay, com o restabelecimento da paz, e da autoridade legal em ambos os territorios.

ARTIGO TERCEIRO.

Sua Magestade o Imperador do Brasil, logo que o presente Tratado tiver sido ratificado declarará bloqueado o Porto de Montevideo, e cualquer outro do territorio da Republica do Uruguay, que esteja dominado por forças sujeitas ao mando de Fructuoso Rivera. Nos Portos bloqueados será mantida uma força naval do Imperio, sufficiente para fazer effectivo o bloqueo; e o Governo da Confederaçáo Argentina se obriga á auxiliar esta força com os vasos de guerra de que puder dispor, os quaes ficaráo debaixo das ordens do Commandante da força Imperial.

ARTIGO QUARTO.

As provisoens de guerra, e de bocca, e os fundos de que tiver necesidade a força naval do Imperio, serán fornecidos pelo Governo Encarregado das Relaçoens Exteriores da Confederaçao Argentina e devidamente pagas pelo Governo Imperial.

ARTIGO QUINTO.

O Governo Encarregado das Ralaçoens Exteriores da Confederaçao Argentina se obriga a fornecer ao Exercito Imperial do Rio Grande de Sáo Pedro do Sul, até o numero de seis mil caballos, ou mais si forem precisos, que ráo postos á disposiçáo do General do Exercito Imperial no mais curto prazo posivel, e pagos pelo Governo Imperial, si for exijido, segun preço convencionado entre o mencionado General e o das forças Argentinas.

ARTIGO SEXTO.

As tropas da Confederaçao que passando a Fronteira da Republica do Uruguay, entrarem no territorio do Brasil, para obrarem contra o inimigo comun, ficaraó ás ordems do General en Chefe do Exercito Imperial, e as tropas Imperiaes que com o mesmo intento entrarem no territorio da Republica do Uruguay, se porao ás ordems do General das forças Confederadas. Para regular os commandos considerámse Fronteiras entre o Imperio, e o Estado Oriental, as que eram reconhecidas entre a Provincia do Rio Grande, e o referido Estado antes de sua Independencia.

ARTIGO SETIMO.

As tropas alliadas do Imperio, e da Confederaçao Argentina, seraó pagas, alimentadas, vestidas, e municionadas durante a campanha, pelos seus respectivos Governos.

Os curativos das praças serao mutuamente deducidos dos prestz, ou soldos respectivos. O pagamento de cualquer outro auxilio extraordinario, que as Forças de um dos Governos Contractantes receberem das de outro, será regulado entre os Generaes en Chefe de ambos os Exercitos.

ARTIGO OCTAVO.

Concluida a guerra, nao será permitido a Bento Gonzalvez, nem a os outros Chefes dos rebeldes do Rio Grande, que forem designados pelo Governo Imperial, residerem no territorio Oriental, nem no da Confederaçao Argentina.

O Governo da Confederaçao Argentina se obriga a expulsarlos do seu territorio e a tomar de accordo como o Governo Imperial as medidas que forem necessarias para sua expulsaó do territorio do Estado Oriental.

O Governo Imperial igualmente se obriga a expulsar do territorio Brasileiro a Fructuoso Rivera, e a outros Chefes que forem designados pelo Governo da Confederaçao, e a tomar de accordo com o mesmo Governo as medidas necessarias para sua expulsáo do Estado Oriental.

ARTIGO NONO.

Os outros rebeldes da Provincia do Rio Grande de Saó Pedro do Sul, que se asilarem no territorio do Estado Oriental, o da Confederaçao Argentina, naó poderaó residir a menos de duzentas legoas da referida Provincia. Semilhantemente aos partidistas de Frutos, ou a outros dissidentes da Confederaçao, que se asilarem no territorio do Imperio, naó será permittido residir nas Provincias do Rio Grande, Santa Catharina, e Saó Paulo.

Qualquer dos mencionados neste arigo, que se acolherem nos respectivos territorios durante a guerra, ficaraó debaixo da vigilancia policial dos referidos Governos.

ARTIGO DECIMO.

Restablecida a paz, e autoridade legal na Republica do Uruguay naó poderá ahi permanecer Força alguna de terra, dependente de qualquer das Altas Partes Contractantes, salvo se o Governo da mesma Republica o exigir, e for isso accordado entre as Altas Partes Contractantes, as quaes determinaraó o numero, arma, e o tempo que deve durar esse auxilio.

ARTIGO UNDECIMO.

Si as tropas do Exercito Confederado entrarem no territorio da Provincia do Rio Grande, ou para o restablecimiento da paz, ou em perseguiçao do inimigo commun o desamparaó, logo que cesse o motivo dessa operaçaó, ou que isso seja ordenado pelo General en Chefe do Exercito Imperial.

ARTIGO DUODECIMO.

Sendo do mutuo interesse para o Imperio, e para a Confederaçao Argentina, a celebraçao do Tratado definitivo de paz entre ambos os Paizes, conforme a estipulaçao do artigo desesete da Convençao Preliminar de vinte e sete do Agosto de mil oitocentos vinte e oito; ambas as Altas Partes Contractantes prometem nomear con a maior brevidade posivel os respectivos Pleni-

respectivos Plenipotenciarios para la conclusion del dicho Tratado, y el de los límites de la República del Uruguay.

ARTICULO DECIMO-TERCIO.

El cange de las ratificaciones de este tratado se hará en Buenos Aires, dentro del plazo de cincuenta dias de la data de este.

En testimonio de lo cual, Nos abajo firmados Plenipotenciarios del Gobierno de la Confederacion Argentina, y de Su Magestad el Emperador del Brasil, en virtud de nuestros plenos poderos, firmamos el presente tratado con nuestra mano, y le hicimos poner el sello de nuestras armas.

Hecho en la Ciudad del Rio Janeiro á los veinte y cuatro del mes de Marzo del año del Nacimiento de Nuestro Sr. Jesu-Cristo mil ochocientos cuarenta y tres.

(L. S.) Tomas Guido.
(L. S.) Honorio Hermeto Carneiro Leao.
(L. S.) Joaquin Jose Rodriguez Torrez.

Y siendo Nos presente el mismo Tratado, cuyo tenor queda arriba inserto, y siendo bien visto, considerado y examinado por Nos, todo lo que en él se contiene, lo Aprobamos, Ratificamos y Confirmamos, asi en el todo, como en cada uno de sus artículos y estipulaciones; y por la presente lo Damos por firme y valedero, Prometiendo en Fé y Palabra Imperial, observarlo y cumplirlo y Hacerlo observar y cumplir por cualquier modo que pueda ser. En testimonio y firmeza de lo sobre-dicho, Hicimos pasar la presente Carta, signada por Nos, con el sello de las Armas Imperiales, y refrendada por Nuestro Ministro y Secretario de Estado abajo firmado.

Dada en el Palacio de Rio Janeiro, á los veinte y siete del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres.

PEDRO EMPERADOR. : .
Honorio Hermeto Carneiro Leao.
(L. S.)

potenciarios para a conclusaó do dito Tratado, e o dos limites da Republica do Uruguay.

ARTIGO DECIMO TERCEIRO.

A troca das Ratificaçoens deste Tratado, se farão em Buenos Aires, dentro do prazo de cincuenta dias da data deste.

Em testimunho do que Nos os abaixo assignados, Plenipotenciarios de sua Magestade o Imperador do Brazil, e do Governo da Confederaçao Argentina em virtude dos nossos Plenos Poderes, assignamos o presente tratado, o lhe fizimos por o sello das nossas armas.

Feito na Cidade do Rio de Janeyro nos vinte quatro do mes de Marzo do anno do Nascimento de Nosso Senhor Jesus Christo de mil oitocentos quarenza é tres.

(L. S.) Honorio Hermeto Carneiro Leao.
(L. S.) Joaquim Jose Rodriguez Torres.
(L. S.) Tomas Guido.

E sendo Nos presente o mesmo Tratado, cuyo theor fica acima inserido, e sendo bem visto, considerado e examinado por Nos, tudo o que nelle se contem, o Aprovamos, Ratificamos, e Confirmamos, assim no todo, como em cada um des seus artigos, e estipulaçoens; e nela presente o Damos por firme e valioso, Prometendo en Fé e Palabra Imperial observal-o e cumpril-o e Fazel-o observar e cumprir por cualquer modo que possa ser. En testemunho e firmeza do sobre dito, Fizemos passar a presente carta, por Nos assignada, com o sello das Armas do Imperio, e referendado pelo Nosso Ministro e Secretario de Estado abaixo assignado.

Dada no Palacio do Rio Janeyro aos vinte e sete do mes de Março de mil oitocentos quarenta e tres.

PEDRO IMPERADOR. : .
Honorio Hermeto Carneiro Leao.
(L. S.)

Es copia del original que fué devuelto al Exmo. Sr. Ministro del Brasil.

Arana—

No. 2.

Reunidos los Ministros Plenipotenciarios de S. M. I. y de la Confederacion Argentina en la Sala del despacho de los Negocios Extrangeros del Imperio del Brasil, y tomando en consideracion la urgencia que por el estado actual de la guerra en la Banda Oriental, que reclama la necesidad de ajustarse con brevedad la alianza ofensiva y defensiva entre los Gobiernos de S. M. Imperial y de la Confederacion Argentina, para restablecer la paz y la autoridad legal en la República del Uruguay, y para terminar la rebelion del Rio Grande de San Pedro del Sud; acordaron los dichos Ministros Plenipotenciarios, que no obstaute haber expuesto S. E. el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederacion Argentina General D. Tomas Guido hallarse sin poderes especiales para firmar el Tratado, se procediese á ajustarlo y concluirlo como si tales poderes existiesen, ofreciendo el Sr. Guido que al someter este acto á la ratificacion de su Gobierno, pediria plenos poderes correspondientes, que serian cambiados por los de Sus Excelencias los Ministros Plenipotenciarios de S. M. Imperial, haciéndose del presente ajuste un protocolo para que constase debidamente—Secretaria de Estado de los Negocios Extrangeros 27 de Marzo de 1843=*Honorio Hermeto Carneiro Leão=Joaquin José Rodriguez Torres=Tomas Guido*=Está conforme=Por impedimento del Oficial Mayor=*José Dominguez de Attaide Moncorvo*=

Es fiel traduccion del Protocolo original en portugues que queda en el archivo de la Legacion Argentina—

Guido.

No. 3.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

El Ministro de R. Exteriores del Gobierno de Buenos Aires.

Buenos Aires, Abril 13 de 1843 ——
Año 34 de la Libertad, 28 de la Independencia, y 14 de la Confederacion Argentina——

A S. E. el Ministro Plenipotenciario de la Confederacion Argentina cerca de las Repúblicas de Chile, Bolivia y Ecuador, y Enviado Extraordinario en la Corte del Brasil—

El infrascripto ha elevado al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia la nota n. ° 125 fecha 27 de Marzo, en que V. E. dá cuenta de haber firmado un tratado de alianza ofensiva y defensiva entre la Confederacion y S. M. el Emperador del Brasil; de haber declarado francamente á los Exmos. Señores Ministros de Marina, Guerra y Relaciones Exteriores, nombrados por S. M. I. para estipular este tratado hallarse sin poderes especiales para ello; de haber consentido estos en que, no obstante, lo subscribiese y se protocolase aquella declaracion en los términos de la copia que adjunta *sub spe rati*, como en iguales casos se ha practicado; de las razones que lo impelieron á suscribirlo, de las ventajas mutuas que por él se reportan, y solicita su ratificacion, si S. E. lo creyese conveniente y útil—

Impuesto S. E. de dicha nota ha ordenado al infrascripto conteste á V. E. que desde luego son muy apreciables al Gobierno los diligentes esfuerzos con que desempeña el delicado puesto en que se halla colocado, y con que ha acreditado mas el noble interés que lo anima por la gloria y dignidad de la Confederacion Argentina—Pero que en medio de esta manifestacion y de los vivos deseos que animan al Gobierno no le es posible decidirse á la ratificacion del tratado segun está redactado y acordado en esa Corte, que le ha sido presentado por el Exmo. Sr. Ministro de S. M. el Emperador cerca de este Gobierno—

S. E. siente sobre-manera que la suma urgencia sin espera alguna con que se avisa por dicho Exmo. Sr. Ministro la salida del Vapor conductor de esta comunicacion, no le permite detallar á V. E. las poderosas razones que le asisten para no ratificarlo—V. E. notará cuan inconveniente seria un tratado de este género, sin la concurrencia y aquiescencia del Exmo. Gobierno legal de la Republica Oriental del Uruguay; especialmente cuando el Exmo. Sr. Presidente, Brigadier D. Manuel Oribe, está reconocido, y se halla egerciendo sus altas funciones en casi todo el territorio Oriental—

La admision de los articulos del tratado en que se permite á las tropas de S. M. el Emperador la entrada al territorio Oriental; los que se refieren á la expulsion de los Gefes Orientales y Partidarios del Salvage Unitario Pardejon Rivera; la simultanea cooperacion del Egército que se halla en armas contra el mismo Rivera, á que se halla incorporado una gran fuerza de Orientales; los que se refieren a los partidarios de los rebeldes amotinados anarquistas del Rio Grande, y su admision y asilo en el territorio Oriental, son otras tantas razones que hacen absolutamente necesaria su aquiescencia—En tal estado, y en la de circunstancias, sin la concurrencia del Gobierno Oriental apareceria humillada la Suprema autoridad legal de aquella República, y violada su Soberania é Independencia—En esto mismo sentido es que estima absolutamente necesaria la concurrencia de la Suprema autoridad legal de ella para el enunciado tratado de alianza ofensiva y defensiva con el Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil, a cuyo efecto en vista de estas, y otras poderosas razones confia tener su conformidad—

El de la Confederacion adopta desde luego el principio de la reciprocidad contra el amotinado cabecilla Bentus Gonzalvez y sus partidarios rebeldes, anarquistas desertores inmundos de la Causa Santa del Continente Americano, enemigos viles de su elevacion y dignidad, y se complace encontrar en el Gabinete del Imperio una noble disposicion para ponerlo en práctica. Y ya que no le es posible hacerlo en este momento, por la Goleta de guerra Legalidad remitirá á V. E. una minuta de tratado de alianza ofensiva y defensiva entre el Gobierno de S. M. I., el de la Confederacion y del Estado Oriental del Uruguay, para que bajo las bases que contenga, si fuesen aprobadas por S. M., se celebre la alianza tan necesaria, para la paz y tranquilidad del Imperio, del Estado Oriental, y de la Confederacion Argentina—

Al Gobierno le es altamente satisfactoria la benévola y distinguida manifestacion que S. M. el Emperador le ha hecho con este acto, el reconocimiento que envuelve de la justicia que lo guia en la presente guerra contra el usurpador del poder legal de la Republica Oriental, y anarquizador de las Repúblicas vecinas, y la decision del Gabinete Imperial á entenderse con este Gobierno con especial franqueza y adhesion, habiéndole V. E. declarado hallarse sin poderes especiales para ello—Consecuente á estos sentimientos V. E., por órden del Exmo. Sr. Gobernador, lo manifestará asi al Gobierno de S. M., retribuyéndole de la manera mas viva y expresiva disposiciones tan obligantes y amistosas, y que bajo tales conceptos ha devuelto al Exmo. Sr. Ministro del Imperio cerca de este Gobierno el referido tratado sin ratificarlo—

Dios guarde á V. E. muchos años.

Felipe Arana—

Se vé por estos documentos que el Gobierno Imperial propuso y ratificó un tratado de intervencion que dejaba sin derechos al Estado independiente del Uruguay; y que el Gobierno Argentino no lo ratificó porque no admite en su política intervencion de ninguna clase, aunque está muy sinceramente dispuesto á una alianza con el Imperio contra el enemigo comun—

El Gobierno Argentino sacrificó á ese principio inmensas ventajas en la guerra actual: el Gobierno Imperial, lejos de decidirse á fundar la alianza en conformidad á aquel principio, absolutamente declinó de toda inteligencia—Error ó cálculo, este es el hecho; y él justifica altamente la política del Gefe Supremo de la Confederacion Argentina, el General Rosas, delante de su pais, del Estado Oriental, del Brasil y de la América—*Continuará*—

La nota del Exmo. Señor Presidente del Estado Oriental Brigadier D. Manuel Oribe, y el Boletin No. 114 del ejército de Orientales y Argentinos que publicamos con suma complacencia instruyen del glorioso triunfo de sus armas Americanas en el Departamento de Maldonado contra una fuerza vandálica de los salvages unitarios que había invadido aquel punto del territorio Oriental bajo la proteccion de las Escuadras de Inglaterra y de Francia en el Rio de la Plata—Esta victoria de los Orientales y Argentinos ha sido completa, quedando totalmente batidos y escarmentados los invasores—

La fuerza de infantería de los salvages unitarios al servicio de los Anglo Franceses, muerta ó prisionera en esta brillante jornada, es el Batallon 3. ° de titulada Guardia Nacional de Montevideo, con su titulado Gefe, la bandera, dos cañones, armamento, municiones, y 500 caballos—

La caballería de los salvages unitarios Freire, Flores, Brígido, y Calengo, fué completamente destruida y acuchillada—

El ardor y entusiasmo glorioso del pais para repeler á los bárbaros esclavos del extrangero resalta de un modo digno de los Americanos—

Esta fuerza de salvages unitarios, conducida de Montevideo á Maldonado abordo de buques de guerra Anglo–Franceses para incorporarla á los facinerosos que acaudillaba el miserable traidor salvage unitario Brígido Silveira, solo ha servido para que de una vez fuera toda ella pulverizada en los gloriosos campos Orientales, casi á la vista de los inhumanos interventores Anglo Franceses—

El Exmo. Señor Presidente del Estado Oriental ilustre Brigadier D. Manuel Oribe ha comunicado oficialmente al Gobierno Argentino el parte de este triunfo glorioso de las armas Americanas con las cordiales felicitaciones que expresiva é intimamente ha retribuido el Gobierno Argentino—

Felicitamos con viva satisfaccion al ilustre Presidente Oribe, á los Gobiernos de la Confederacion Argentina, á los esclarecidos Generales Urquiza y Pacheco, á los Ejércitos Orientales y Argentinos, y á sus virtuosos valientes Generales, Gefes, Oficiales y soldados—

¡ VIVAN LOS DEFENSORES DE LAS LEYES !!
¡ Mueran los Salvages Unitarios !!

El Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Oriental del Uruguay.

Cuartel General en el Cerrito de la Victoria, Enero 17 de 1846.

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina, Dr. D. Felipe Arana.

El infrascripto, por órden del Exmo. Sr. Presidente de la República, Brigadier General D. Manuel Oribe, tiene el honor de dirigir á V. E., para que se digne elevar al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores, General en Gefe del Ejército Unido de la Confederacion Argentina. Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, copia del parte que dá el Sr. Comandante General del Departamento de Maldonado, Coronel graduado D. Juan Barrios, sobre el triunfo obtenido por la Division de Argentinos y Orientales bajo sus órdenes, el dia de ayer, á inmediaciones del Pueblo de San Carlos, contra los feroces traidores salvages unitarios que osaron medir sus armas con los valientes defensores de la Independencia y Libertad de las Repúblicas del Plata, conducidos, sin duda, por la Divina Providencia para someterlos á la expiacion y al castigo que tan merecidos tienen, por las ofensas que han inferido á la Patria en su infame carrera de traicion y crímenes.

Esta fuerza de salvages unitarios era compuesta de la que de Montevideo fué conducida á Maldonado en estos últimos dias abordo de un Vapor de guerra Frances y una Fragata Inglesa, tambien de guerra, para incorporarla á los facinerosos que acaudillaba el miserable traidor, salvage unitario Brigido Silveyra, lo cual verificado sirvió tan solo para que de una vez fuera toda ella pulverizada casi á la vista de los interventores Anglo-Franceses.

Dignese V. E. transmitir al Exmo. Sr. Gobernador, General D. Juan Manuel de Rosas, las felicitaciones que por este suceso glorioso de nuestras armas le dirige el Exmo. Sr. Presidente de la República, por conducto del infrascripto.

Con este motivo, el que firma tiene el honor de saludar á V. E. con su acendrada consideracion y aprecio.

Carlos G. Villademoros.

BOLETIN DEL EJERCITO.—No. 114.

¡ VIVAN LOS DEFENSORES DE LAS LEYES !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Sr. Presidente de la República, D. Manuel Oribe.

Campo de la Victoria, en el Paso del Molino, Enero 16 de 1846.

Mi querido Sr. Presidente y amigo:

Con intima complacencia tengo el gusto de felicitar á V. E. por la completa derrota que han sufrido hoy los traidores salvages unitarios, Flores, Freire, Brígido y Calengo, por la fuerza que tengo a mis órdenes.

En la sableada que les hemos dado desde este punto á Maldonado, han dejado los salvages unitarios de 160 á 170 muertos en el campo de la accion, 130 prisioneros de infanteria, que era toda la que tenian, dos piezas de artilleria, de los calibre de 12 y 18, armamento, municiones &a., y como 500 caballos que se les han tomado.

Entre los muertos hay un titulado gefe y algunos titulados oficiales, lo mismo que entre los prisioneros, otro titulado gefe y ocho titulados oficiales: por nuestra parte nos ha cabido la suerte de solo tener cuatro heridos y seis muertos. En fin, luego que recoja los conocimientos necesarios, daré á V. E. el parte circunstanciado. Yo marcho á Maldonado, á dejar allí al Sr. Coronel Acuña con la guarnicion. Mientras tanto, tengo el honor de repetirme de V. E. atento y muy obsecuente amigo y S. S. Q. B. L. M. de V. E.

Juan Barrios.

Adicion—Tambien remito á V. E. por el Sargento Juan N. Larrosa el estandarte tomado á los salvages unitarios.

Barrios.

¡ VIVAN LOS DEFENSORES DE LAS LEYES !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Casas Blancas en las Puntas de los Corrales, á la 1 de la tarde, Enero 8 de 1846.

Exmo. Sr. Presidente D. Manuel Oribe.

Mi general:—Ayer escribí á V. E. desde el Buen Retiro participándole que esa madrugada habia desprendido al mayor Rodriguez para que buscase por la línea de frontera al salvage Santander, mientras yo continuando mi marcha algo mas abajo, buscaba salirle á la cruzada, en caso que evadiéndose del mayor Rodriguez, quisiese internarse en este Departamento; la copia que adjunto del parte que acabo de recibir del mayor Rodriguez, le demostrará el resultado de esta operacion. Cumplo con el justo deber de recomendar á V. E. la infatigable actividad del Sr. mayor Rodriguez y demas valientes que obedecen sus órdenes.

Desea la felicidad de V. E. su obsecuente S. y consecuente amigo Q. B. S. M.—

Diego Lamas.

¡VIVAN LOS DEFENSORES DE LAS LEYES !
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

El Sargento Mayor graduado, del Escuadron de Dragones Orientales No. 1 °. de la Legion Fidelidad.

Tacuatia, Enero 8, 1846.

Al Sr. Coronel Gefe del mismo y Comandante General de la Frontera, entre los Rios Negro y Uruguay, D. Diego Lamas.

En cumplimiento de las órdenes de V. S. me hallé al amanecer de este dia en la márgen izquierda de Cuñapirú, de cuyo punto me dirijí al Cerro de Batoví, donde encontré la gavilla miserable del salvage Santander en número de 70 ladrones, los que á la presencia de nuestros valientes, se echaron á huir con el pavor que infunde el crímen—El resultado ha sido matarles 15 hombres, tomándoles 3 prisioneros, y ochenta y tantos caballos, de todas clases, y hacer emigrar el resto de esos bandidos á la Provincia de Rio Grande.

El respeto al territorio del Brasil nos ha privado concluir con ellos, pues solo hemos podido perseguirlos una legua escasa que fué lo que anduvo por nuestro territorio.

Recomiendo á V. S. la brillante comportation del Sr. Mayor D. Antonio José de Vargas, Capitan D. Francisco Vergara y demas valientes Oficiales y tropa que tengo el honor de mandar—

Dios guarde á V. S. muchos años.

Jose Rodriguez.

Adicion—Por nuestra parte no hemos tenido ni la mas pequeña desgracia.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA ¡
¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

Cuenta de la Tesorería General del Lunes 19 de Enero de 1846.

	Moneda corriente	Metálico	Letras de Receptoria	Letras por venta de tierras.	Billetes para renovacion	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.
ENTRADA.							
Existencia del Sabado 17	406,776 2½	17 2¼	77,538 6	1,986	25,500	4,385,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoria	1,682 1						
Existencia	408,458 3½	17 2¼	77,538 6	1,986	25,500	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Cuenta de la Receptoría General del Lunes 19 de Enero de 1846.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras	Fondos para devoluciones
Exist'a del Sabado — De comisos y multas		477 5		
Exist'a del Sabado — Del Estado				12
Entrada	1,545 2			
Puerto	2 4			
Contribucion	131 3			
	1,682 1	477 5		12

HABER.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos para devoluciones
A la Tesoreria General	1,682 1			
Existencia		477 5		12
	1,682 1	477 5		12

Buenos Aires, Enero 19 de 1846.

V ° B °—BERNAL— BLANCO— Intervine——ALBARRAZIN—

Exmo. Sr—Ningun reparo tiene la Contaduría que oponer á esta cuenta del pago hecho á la tropa abordo del Bergantin goleta nacional de guerra Republicano por los haberes devengados en los meses de Diciembre del año próximo pasado y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del presente, estando debidamente justificada con los documentos de su referencia que acreditan la distribucion de los 6,024 pesos que al efecto recibió de la Tesorería General el Comisario pagador D. José M. Boneo: en su mérito puede V. E. siendo servido darle su superior aprobacion—Setiembre 27 de 1845—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845—Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—La Contaduría no tiene reparo en que V. E. si fuere servido, le dé su superior aprobacion á esta cuenta del pago hecho á la tripulacion del Pailebot de guerra nacional Arroyo grande, por los haberes devengados en los meses de Diciembre del año proximo pasado, y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del presente, hallándose debidamente comprobada con los documentos que la acompañan y acreditan la distribucion de los 4,861 pesos que recibió de la Tesorería general para dicho objeto el Comisario pagador D. José Maria Boneo, y cuyo cargo le queda completamente chancelado—Setiembre 27 de 1845—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

Exmo. Sr.—La Contaduría no tiene reparo que oponer á esta cuenta del pago ejecutado á la tripulacion del Bergantin Goleta de guerra Republicano, por los haberes devengados en el mes de Junio próximo pasado, hallándose suficientemente comprobada su distribucion de 3,234 pesos, con cuya cantidad queda igualado el cargo que tenía formado el Comisario pagador D. José Maria Boneo, por lo que había recibido al efecto de la Tesorería general, y la cuenta en estado de que V. E., siendo servido, le dé su su superior aprobacion—Setiembre 27 de 1845—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Ha reconocido la Contaduría esta cuenta rendida por el Comisario pagador D. José M. Boneo, del que ha verificado á la tropa abordo del Bergantin Goleta de guerra Vigilante por los haberes devengados en los meses de Diciembre del año anterior y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del presente, y no ha tenido reparo que oponerle por hallarse debidamente justificada con los documentos que la acompañan y comprueban la distribucion de 4,472 pesos; por manera que sumando el cargo 4,792 resulta un sobrante de 320 pesos que fueron enterados en la Caja de Depósitos: en esta virtud puede V. E., siendo servido, darle su superior aprobacion—Setiembre 27 de 1845—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—La Contaduría no tiene reparo en que V. E., si fuese servido, le dé su superior aprobacion á esta cuenta del pago verificado á la tripulacion del Bergantin Goleta nacional de guerra Vigilante por los haberes devengados en el mes de Junio próximo pasado, estando suficientemente comprobada la distribucion de los 4,564 pesos que para este objeto recibió de la Tesorería General el Comisario pagador D. José Maria Boneo y cuyo cargo le queda totalmente chancelado—Setiembre 27 de 1845—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

Exmo. Sr—La Contaduría no tiene reparo en que V. E., si fuese servido, le dé su superior aprobacion á esta cuenta del pago hecho por jornales extraordinarios á siete artesanos ocupados en el Parque de Artillería desde el 26 del mes de América hasta el 29 de Junio del presente año, hallándose suficientemente justificada la inversion de los 4,130 pesos que al efecto recibió de la Tesorería General el oficial cajero pagador D. Luis Mazariegos y cuyo cargo le queda chancelado—Octubre 1. ° de 1845—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

Exmo. Sr.—Esta cuenta rendida por el Capitan interino del Puerto, Sargento Mayor D. Pedro Ximeno, de los gastos hechos en la comision de que está encargado, en todo el mes de Junio próximo pasado, ha sido examinada por la Contaduría sin que le haya ofrecido reparo por estar debidamente justificada con los documentos de su referencia que acreditan la inversion de 4,900 pesos cantidad que deja chancelado el cargo y la cuenta en estado de que siendo V. E. servido, le dé su superior aprobacion—Octubre 2 de 1845—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr.—Ha reconocido la Contaduría esta cuenta rendida por el Comandante D. Victoriano Aguilar, de los gastos hechos en lavado, planchado y fonda de los escribientes españoles alojados en la Fortaleza en el mes de Junio próximo pasado, y no ha tenido reparo que oponerle por hallarse debidamente justificada con los documentos de su referencia que acreditan la inversion de 1,775 pesos con cuya cantidad queda igualado el cargo y la cuenta en estado de que V. E. siendo servido, le dé su superior aprobacion—Octubre 12 de 1845—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr.—La Contaduría no tiene reparo en que V. E. siendo servido, le dé su superior aprobacion á esta cuenta del pago hecho á dos destinados al Parque de Artillería por los haberes devengados en el mes de Junio del corriente año, estando suficientemente justificada con el certificado que la acompaña y acredita la inversion de los 200 pesos que al efecto recibió de la Tesorería General el oficial cajero pagador D. Luis Mazariegos, y cuyo cargo le queda de todo punto chancelado—Octubre 16 de 1845—Victorino Fuen-

tes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

Exmo. Sr—No tiene la Contaduría reparo que oponer á esta cuenta del pago ejecutado al cuerpo de Serenos por los haberes devengados en el mes de Junio próximo pasado, hallándose plenamente justificada con los documentos que la acompañan. Para efectuar dicho pago recibió de la Tesorería General el ayudante cajero pagador D. José María Rabelo...... 34,101 4
los que agregados al producto de la recaudacion importante... 16,024

forman un cargo de..	50,125 4
de modo que importando la distribucion.......................	44,166 3½
resulta un sobrante de.......................................	595 ½

que fueron enterados en la Caja de Depósitos: en esta virtud, puede V. E. siendo servido darle su superior aprobacion—Octubre 20 de 1845—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

La Contaduría no tiene reparo en que V. E. siendo servido, le dé su superior aprobacion á esta cuenta del pago hecho al Regimiento núm. 3 en Tapalquen por los haberes devengados en el mes de Junio próximo pasado, estando plenamente justificada con los documentos de su referencia, que acreditan la distribucion de los 4,814 pesos, que para el efecto recibió de la Tesorería General el comisario pagador del Departamento del Sud, D. Tomas Blanco y Arguibel, y cuyo cargo le queda chancelado—Noviembre 20 de 1845—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr.—La Contaduria no tiene reparo que oponerle á esta cuenta rendida por el Comisario Pagador del Departamento del Sud D. Tomas Blanco y Arguibel, del pago verificado á la Guarnicion de Bahía Blanca en el Azul, por los haberes devengados en el mes de Junio próximo pasado, estando suficientemente comprobada con los documentos que la acompañan y justifican la distribucion de 10,218 pesos; por manera que ascendiendo el cargo á 10,398, resulta un sobrante de 180 pesos que fueron enterados en la Caja de Depósitos; y solo resta que V. E. siendo servido, le acuerde su superior aprobacion—Noviembre 20 de 1845—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires. Diciembre 15 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S E=Insiarte—

Exmo. Sr.—Ha examinado la Contaduría esta cuenta rendida por el Comisario Pagador del Departamento del Sud, D. Tomas Blanco y Arguibel, del pago hecho al Regimiento número 5 de Campaña, por los haberes devengados en el mes de Junio próximo pasado, y no ha tenido reparo que oponerle por hallarse debidamente justificada con los documentos que la acompañan y acreditan la distribucion de 21,116 pesos; por manera que sumando el cargo 21,382, resulta un sobrante de 266 pesos, que fueron enterados en la Caja de Depósitos: en esta virtud puede V. E. siendo servido, darle su superior aprobacion—Noviembre 20 de 1845—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

Exmo. Sr—Del reconocimiento que ha hecho la Contaduría de esta cuenta rendida por el Comisario pagador del Departamento del Sud D. Tomas Blanco y Arguibel, del pago verificado al Regimiento No. 6 de Campaña, por los haberes devengados en el mes de Junio próximo pasado, resulta que se encuetra suficientemente justificada con los documentos de su referencia que acreditan la distribucion de 10,340 pesos; los que rebajados del cargo importante 10,696, aparece un sobrante de 356 que fueron enterados en la Caja de Depósitos: en vista de lo expuesto, puede V. E. siendo servido, acordarle su superior aprobacion—Noviembre 20 de 1845—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1855=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Puede V. E. si fuese servido darle su superior aprobacion á esta cuenta rendida por el Oficial cajero pagador del Parque de Artillería D. Luis Mazariegos, de los gastos hechos en la construccion de ocho judas salvages unitarios, por cuanto en su exámen no ha tenido la Contaduría reparo que oponerle por hallarse debidamente justificada la inversion de 1,984 pesos, con cuya cantidad queda igualado el cargo y la cuenta chancelada—Julio 6 de 1845—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1845=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

INTRODUCCION DE GANADO.

Tablada del Norte.
Enero 15.

Con dos guias 1.ª del Salto 2.ª del Fortin de Areco ha conducido don Cornelio Coll 71 cabezas, compradas por don Florentino Quiroga; 15 á don Antonio Montes, 12 á don Lino Juarez, 12 á don José M. Indarte, 4 a don Juan Fierro, 2 á don Joaquin Araujo, 1 á don Felipe Fierro, 20 á doña Rosalia Abila, 3 á don Antonio Montes: para abasto.

De Lobos ha conducido don Valerio Alvarez, 108 cabezas, compradas por don Sebastian Senturion; 64 á don Juan Acosta, 30 á don Feliciano Acosta, 11 á doña Ramona Atencio, 3 á don Atanacio Lopez: para abasto.

16.

De la Exaltacion de la Cruz ha conducido don Francisco Saavedra 247 cabezas, compradas por don Mariano Saavedra; 26 á don Agustin Saavedra, 156 á don Mariano Saavedro 63 del conductor, 2 á don Pedro Saavedra: para abasto.

Del Pergamino ha conducido don Manuel A. Figueroa 123 cabezas, compradas por don Francisco Santa-Colomba; 18 á don Ricardo Ogeda, 1 á don Nicolas Benitez, 95 á don Francisco Navarro, 3 á don Antonio Alfonzo, 1 á don Juan Maldonado 1 don Francisco Obarrios, 1 á don Feliciano Figueroa, 1 á don Pedro Barno, 1 á doña Rufina Ramayo, 1 á don Manuel Luque: para abasto.

De Lobos ha conducido don Pablo Lopez 111 cabezas, compradas por don José Obligado á don Carlos Carmelion: para abasto.

Del Monte ha conducido don Agustin Garcia 83 cabezas, compradas por don Florentino Blanco; 30 á doña Visitacion Amarillo, 13 á don Francisco Guevara, 9 á don Mariano Duarte, 15 á don Manuel Lopez, 2 á don Pablo Ferreyra, 2 á doña Maria Cabos, 2 á don Juan Rivero, 4 á doña Ursula Garcia, 6 del conductor: para abasto.

17.

De la Exaltacion de la Cruz ha conducido don Victoriano Cano 80 cabezas, compradas por don Francisco Villaverde: 8 á don Juan Ortega, 26 á don Felipe Tapia, 14 á don Mariano Palacios, 32 á don Mateo Cano: para abasto.

Tablada del Sud.
Enero 16.

De la Magdalena ha conducido don Felipe Canabal 100 cabezas, compradas por don Bernardino Soto; 85 á don Felipe Piñero, 4 á don Francisco Piñero, 5 á don Pedro Chaves, 3 á don Francisco Calderon, 2 á don Miguel Molina, 1 á don Eladio Otamendi: para abasto.

De la Magdalena ha conducido don Luis Peralta 109 cabezas, compradas por don José Vilches, 40 á don José Barrasa, 1 á don Eduardo Neuton, 1 á don Genaro Martinez, 53 á don Joaquin Martinez Haedo, 2 á don Sandalio Vasquez, 1 á don Dionisio Merete, 1 á doña Juana del Valle, 10 á doña Faustina Montesdeoca: para abasto.

Del mismo destino ha conducido don Manuel Perez 80 cabezas, compradas por don Máximo Tuinque, 60 á don Apolinario Aguilera, 1 á don Cosme Montesdeoca, 5 á doña Prudencia Aguilera, 2 á doña Lorenza Deval, 2 á doña Isabel Zepeda, 1 á don Mariano de la Canal, 1 á doña Crisostoma de la Canal: para abasto.

Del Fuerte Azul ha conducido don Anastacio Montenegro 317 cabezas, compradas por don Manuel Medrano; 297 á don Pedro Rosas y Belgrano, 20 á don Martin Cabrera: para saladero.

De la Lobería ha conducido don Bernardino Lara 247 cabezas, compradas por don Mariano Baudrix: 242 del mismo Baudrix, 1 al conductor, 2 á don Jorge Sander, 1 á don Rudecindo Anglo, 1 á don Manuel Saavedra: para saladero.

Mercado del Sud.

Frutos introducidos de la campaña por dicho Mercado.
Enero 15.

Cueros vacunos......................	1560
Cueros caballares..................	140
Cueros de beserros.................	84
Cueros lanares....(docenas)......	460
Lana..............[arrobas]......	1047
Cerda..............(arrobas)......	200
Ganado lanar.....(cabezas)......	214

Mercado del Oeste.

Enero 16

Trigo vendido en el dia de la fecha.
Se han vendido quinientas noventa y siete fanegas trigo de pan, á los precios desde 45 hasta 75 pesos, perteneciente á la clase superior, regular, ó inferior.

17.

Cueros vacunos......................	605
Id. de potro.........................	2
Id. de carnero......................	1610
Id. de nonato.......................	10
Grasa..............(arrobas)......	4
Sebo...............(arrobas)......	28
Crin...............(arrobas)......	92
Lana...............(arrobas)......	2368
Trigo (fanegas) para engranerar	280

Trigo vendido en el dia de la fecha.
Se han vendido trescientas fanegas trigo de pan, á los precios desde 56 hasta 84 ps. perteneciente á la clase superior, y regular.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISOS NUEVOS

Aviso nuevo.

EL antiguo colchonero que vivia calle de las Piedras núm. 242 tiene el honor de avisar á sus conocidos marchantes y demas personas que gusten ocuparlo con su confianza ó preferirlo como hijo del pais en el ramo de colchonería, que se ha trasladado á la calle de Méjico del Cuartel de Restauradores una cuadra para el campo No. 68, siempre obligandose á trabajar en casas particulares á precios acomodados.

e20 2p,

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Aviso una quinta.

SE desea para labrar á partir de utilidades, ó para tomarla por arrendo, con tal que diste poco de está ciudad y de que sea productiva. Tambien se comprará otra de dichas condiciones—Para tratar con recíprocas garantias, ocurrase al Sr. Macome calle de Potosí No. 61.

e20 tjs.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

El Viernes 30 del corriente á las 9½ de la mañana en la Parroquia de N. S. de la Piedad se hará el funeral en sufragio del alma de la finada Sra. Da. Manuela Chaves de Cascallares (Q. E. P. D) sus deudos piden á todos sus amigos quieran acompañarlos á ese acto religioso aunque por descuido del repartidor ú otro involuntario motivo no reciban invitacion particular. Tambien solicitan la asistencia de los Sres. Sacerdotes que gusten aplicar la misa asistir de sobre-pelliz al oficio y responso al efecto recibirán la limosna de 25 pesos.

e20 3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Aviso Judicial.

EN las tardes de los dias 28, 29 y 30 del corriente mes bajo las Galerias de la Casa de Justicia, por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instáncia en lo Civil Dr. D. Romualdo Gaete se han de hacer almoneda y remate en la última de una casa perteneciente á la finada Da. Maria Olivares situada en la calle del Parque No. 141 con 14 varas de frente al Sud y 70 de fondo al Norte, tasada en 15,938 pesos moneda corriente. Las personas que gusten imponerse de los pormenores de su tasacion, pueden ocurrir á la oficina del Escribano que firma—Buenos Aires Enero 26 de 1846.

Isarrualde.

e20 3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Aviso de la Policía.

EXISTE en este Departamento un Mantel de Altar, el cual se crée haya sido robado, la persona á quien pertenesca puede ocurrir que dando las señas le será entregado—Buenos Aires, Enero 26 de 1846.

El Oficial 1.° en Comision del Departamento de Policía.
Moreno.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

REMATES.

POR RAMON G. ARRIOLA Y HERMANO.

En la fonda, calle del Restaurador, esquina á la plaza de Monserrat.

El Martes 27 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente á la á la mejor postura todas las existencias que se encuentran en la espresada fonda, consistiendo de:

Un completo surtido de artículos de bucólica, muebles del servicio y demas utensilios, cuyo pormenor se suprime por su demasiada estension.

Al mismo tiempo.

Dos pares espuelas de plata de 37 y 25 onzas, 2 id. id. para silla, 1 puñal con cabo y baina de plata, 3 relojes de bolsillo, 1 docena cucharas de plata, 1 id. tenedores id. y cucharones etc., 1 par riendas con pasadores de plata.

1 baul conteniendo hormas y herramientas para zapateros.

POR LOS MISMOS.
Reconquista No. 14.

De un variado surtido de efectos aparentes para la estacion.

El Miércoles 28 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente á la mejor postura varias clases de géneros de gusto ingleses y franceses y á condiciones que se estipularán al tiempo de la venta cuyo pormenor es el siguiente—

1 rico surtido de gasillas de seda para vestidos en cajas, pañuelos de barilla á cuadros de seda, barelle para vestidos con cuadres de seda, alfombras para iglesia, hermosos pañuelos de seda de taparse de varias clases, terciopelo de algodon punzó, cuellos de hilo bordados de realce, corbatas de seda largas, 200 piezas muselinas á cuadros, 100 id. estampadas, pañuelos torra de seda, brines para pantalones, 80 docenas servilletas de hilo, 100 id. pañuelos guarda de calor, 60 id. id. amarillos y otros colores, 50 docenas corbatas negras, 200 vestidos de niñas, 100 docenas medias negras, 6 fardos bramantes finos y regulares, 8 id. lienzo fino ancho idem tabla fino y regular, 250 pañuelos merino de seda, 300 idem hilo de sastre, vestidos de baile, pañuelos de estambre, idem balsarines, jergones de buenos gustos para alfomas, corbttes de mucelinas para verisdos de colores, jergas inglesas pintadas, astracanes surtidos, 3 cajones zarazas finas, gró de aguas negro para vestidos, damascos de lana y algodon, casimires para pantalones, cocos de lestre, paños para ponchos, cortes de chalies de seda para vestidos, id. de terciopelo para chalecos. brines plon os para pantalones, pañuelos de algodon de manos pintados, y porcion de otros efectos, restos de varias facturas, que se manifestarán al tiempo de la venta.

POR LOS MISMOS.
Reconquista No. 14.
Interesante á los Almaceneros.

El Jueves 29 del corriente á las 11 en punto de la mañana se rematarán indispensablemente á la mejor postura porcion de comestibles y artículos de almacen, cuyo pormenores se manifestará oportunamente.

POR LOS MISMOS.
Reconquista núm. 14.
Interesante á los almaceneros.

El Jueves 29 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente á la mejor postura sin reserba y á condiciones que se estipularán los siguientes renglones: á saber.

30 tercios de yerba paraguaya de calidad esquisita, 50 id. Id. parnaguá de primera calidad, 140 sobornales id. id. id., 30 barricas azucar blanca, 60 id. id. terciada, 120 bolsas fariña, 23 petacones tabaco paraguayo del mejor que hay en plaza, 400 resmas papel de diferentes clases, 6 pipas vino seco, 5 petacones tabaco, 80 damajuanas ginebra, 100 canastos vino champagne de superior clase &c. &c.

Al mismo tiempo se rematarán.

30 cajones jabon de España, 100 libras papel de yerma para los confiteros, 100 id. de cohete, 6 cajones almedras sin cáscara, 20 cajones té perla, 1,000 libras id. negro, 50 cajones cohetes de la India, 50 bolsas galleta, 50 canastos ginebra, 30 damojuanas id., 20 id. licores surtidos; 10 sacos almedras, 10 bolsas y barricas garbanzos, casas de Màlaga en cajones, 20 bolsas nueces vinagre, tabaco en rollos del Brasil, 11 docenas pabas de laton, 20 docenas pares palmatorias, 110 docenas jarros charolados, 10 guarda fuegos, 13 barricas azucar entre remolacha blanca seca y regular, 60 cajones vino frontiñan superior, miel de caña, cigarros habanos, 300 remas papel estraza y porcion de otros artículos relativos que seria largo de allarlos,

En seguida se rematarán por cuenta de quien corresponda.

8 toldos de lana para saladeros.

POR FEDERICO SILVA.

En su casa calle del Perú No. 49. De comestibles, bebidas, ferretería y artículos de mercería.

El martes 27 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se dará principio á la venta por tener que redondear varias facturas, porcion de comestibles, bebidas, alguna ferretería y porcion de artículos de mercería, cuyo pormenor es como sigue—

18 barricas azucar, yerba parnaguá y paraguaya, hilo de acarreto, vino de Cette 10 pipas vinagre, 50 botijuelas aceite, 12 cajones jabon de España, 50 canastos ginebra de Holanda, 15 cajas té perla, 700 libras id. negro, 10 cajones almendras sin cascara, 60 bolsas id. con id., 18 bultos pávilo, 12 cajones jabon amarillo, 18 id cidra, 170 id. frontiñan 18 id. frutas en aguardiente, 20 id. canela, 30 id. fideos genoveses 20 damajuanas caña de la Havana, 20 id. aguardiente de 35 grados, orejones, fariña, porotos, nueces, pimenton, pasas de higo y de uvs, licores surtidos en damajuanas y botellas, jamones, colchos, quesos de flandes, 18,000 cigarros havanos, 10 cajas ticholos, 500 resmas papel da estraza, 150 id. florete ganoves, naipes españolos, tabaco en rama y picado picsportes, botones amarillos, papel de lija, las ere ordinario, corta-plumas finas, espejos de cajon, cepillos para ropa, candeleros amarillos, compaces, guvias, limas, gerigas, cerradura, de cajon y caja, id. de puerta, puñales, cuchillos, achas, espuelas, escopetas &a. y otros artículos de ferretería, hilo de carretel, peines blancos, mariposas, cinta de hilera, botones de nacar, castañuelas, botines de niño de algodon, naipes franceses, hormillas de 5 ojos, espejos de bolsa surtidos, fósforos, cajas chicas de escritorio &a.

Al mismo tiempo

Se han de vender por cuenta de quien corresponda 400 arrobas de galleta, 150 cortes vestidos de zaraza, 12 pellones.

POR EL MISMO.
Gran quemazon.
De muebles y alhajas.

En su casa calle del Perú No. 49.

El Jueves 29 del corriente á las 11 en punto de la mañana se han de vender al que mas diere, perteneciente á una familia estrangera, variedad de muebles nuevos y usados y porcion de alhajas y plata labrada, de otra pertenencia cuyo pormenor es el siguiente—

1 docena sillas de caoba asiento de crin, 1 id. de estorillas finas, 1 par mesas de arrimo, 1 hermosa cuja camera con corona y sus adornos correspondientes, otra id. mediana, 2 id. chicas, 1 id. con baranda de niños, 2 marquesas, 1 mesa de caoba de crin, 1 id. de comedor, 4 pares pistolas con sus cajas y útiles, 1 nicho para imagen, 1 lavatorio de caoba, 2 pianos, 6 pellones punzoes, 1 máquina de quinques para villar, 3 molinillos, 1 mesa de cocina, 12 sillas de madera, 1 cajon para poner una estatua, 1 escritorio, portátil, 1 tina de vaño de lata con su aciento y calentador, 1 laton con llave para poner aceite, 1 armario de cocina, 2 cómodas, 1 id. con tocador, 1 montura de señora, colecciones de cuadros, 1 ropero de pino, 2 esrantes de caoba, 2 cunas, espuelas y estrivos de plata, cubiertos de id. en estuches, relojes de oro y cadenas de cuello, carabanas y prendedores, algunos pañuelos de taparse y cortes de bestido, 1 sofá forrao de zaraza y varios otros objetos como ropa hecha que se manifestará en el acto del remate.

POR THOMAS GOWLAND.

En casa de los Sres. Parlane Mac-Alister y Ca. calle de Federacion No. 62.

El Martes 27 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán precisamente á la mejor postura en lotes al gusto de los compradores y en plazos que se estipularán al tiempo de la venta 100 tercios yerba paraguaya de superior calidad partida intacta, 25 petacas tabaco paraguayo superior.

En seguida.

Se rematará en la calle de Maypú No. 38.

Un número igual de tercios de yerba y petacas de tabaco, tambien de superior calidad.

POR IBARRA Y MACOME.

De un establecimiento di billar con todos sus utiles, al otro lado del puente de Barracas.

El Jueves 29 del corriente á las 11 en punto, se venderá al mejor precio, y en lotes al gusto de los compradores, un billar y todos sus útiles pertenecientes á un Ciudadano que se halla en campaña. Está situado al otro lado del Puente de Barracas, en las casas de madera conocidas por de D. Gavino Echavuro, y cuyos pormenores se verán allí al tiempo de la venta.

Si algunos quisiesen imponerse de ello, de antemano pueden ocurrir á casa de los rematadores.

SALA DE COMERCIO. DE Buenos Aires.

Calle del 25 de Mayo, No. 59.

EL propietario actual de dicho establecimiento tiene la satisfaccion de añunciar al Comercio de esta Ciudad y al Público en general, que continuará este en el año vendidero en la misma casa y en los mismos términos que hasta aquí; y puede asegurar á los Señores Subscriptores que no omitirá diligencia para merecer su proteccion, facilitándoles todos los conocimientos que pudiese alcanzar en obsequio de sus intereses comerciales.

En consonancia con los principios liberales bajo los cuales se propone el propietario dirijir el establecimiento y propender á que este sea mas útil á todo el comercio en general, ha resuelto agregar otra pizarra en donde se asentarán en idioma castellano todos los conocimientos marítimos de entradas y salidas de este Puerto. En prosecucion del mismo objeto y en beneficio especial de los subscriptores, se colocarán en el mirador otras dos pizarras en las qué se asentarán en ambos idiomas las llegadas á Puertos extrangeros de buques procedentes de este, y las entradas á Montevideo de ultramar.

Se aumentarán los periódidos extrangeros de distintas partes del mundo segun la necesidad o aumento de los subscriptores lo requiera.

Con anticipacion se anunciará por medio de un aviso en la oficina ó Cuarto de la Pizarra, la salida de cualesquier buque para algun destino. Allí mismo estará el buson para traer las cartas, y el propietario prestará a este ramo especial atencion, encaminando las cartas á sus respectivos destinos con toda seguridad.

Reglamento de la Sala de Comercio

Las personas que tienen derecho á la entrada al Gabinete de Lectura, al Mirador y azotea, son:

Los Señores Subscriptores y personas transeuntes introducidos por estos.

Las Autoridades Nacionales y Extrangeras.

Los Oficiales de buques de guerra y paquetes y los Capitanes y sobrecargos de buques mercantes de todas las naciones.

Los Prácticos Lemanes del Rio, lo tienen como hasta ahora al Mirador y azotea.

La Oficina ó Cuarto de la Pizarra queda abierta al Púlico.

Subscripcion—250 pesos anuales, pagaderos por semestres.

d27—3*

Aviso.

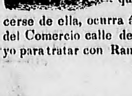

EL que tenga una volanta fuerte y en estado de emprender un viage al interior, que quiera deshacerse de ella, ocurra á la Posada del Comercio calle del 25 de Mayo para tratar con Ramon Iñigo.

d26 3p

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Crédito Público.

LA amortisacion de fondos públicos, tendrá lugar el Viernes 16 del corriente Enero de 1846 desde las 12 á la 1 del dia en la Oficina del Establecimiento. El Vocal que subscribe oirá en este tiempo las propuestas que le hagan los individuos que quierán vender os.

Juan B. Peña.

¡Viva la Confederacion Argentina!

COLEGIO DE San Martin.

(Calle del Perú número 88.)

HABIENDO concluido los estudios del año con los exámenes públicos que he ofrecido á los Sres. padres de familia, tengo el honor de avisarles é igualmente al respetable público, que las clases de este Colegio volverán á abrirse el Miercoles 7 de Enero. Ademas de las clases de Ingles, Frances, Matemáticas puras y aritmètica dirijidas por mi, me propongo abrir un curso de aleman, uno de Geografía Astronómica y otro de historia—Las demas clases serán dirijidas por profesores competentes bajo mi especial inspeccion.

Parte religiosa.
Parte literaria.
Idiomas.
Siencias.
Artes, Dibujo y Música.
Doctrina Cristiana.
Primeras letras.
Griego.
Retórica.
Español.
Ingles.
Aleman.
Aritmética.
Geografía.
Historia.
Historia Sagrada.
Latinidad.
Filosofía.
Frances.
Matemáticas.
Astronómica.

Se adminten pupilos, medios pupilos y esternos.

E. C. Director.
Carlos Clarmont.

d26—3p

Grasa y Velas

DE superior calidad frita del dia, se vende en la calle de Cangallo No. 169, de la Plaza Nueva media cuadra para el rio.

d24 15p.

Chaponas de Verano.

HAY de todas clases en el almacen nuevo calle de Cangallo No. 21 junto al Teatro Argentino.

d16 6p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Se venden

De 50 á 100 mulas nuevas, de dos años para arriba, en el Partido de la Exaltacion de la Cruz: el que se interese en la compra ocurra á la calle de la Reconquista núm. 5, que encontrarán con quien tratar.

d11 tfe

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Aviso,

A los Sres. Padres de Familia.

LA preceptora que estaba en la calle de Salta ha mudado, el establecimiento á la calle de Potosí N. 170, y avisa al público y á todas las Señoras que gusten ocuparla, que se compromete á enseñar Lectura, Escritura y Aritmética, Costura y toda clase de Bordados y al mismo tiempo Dibujo á precios muy equitativos; es decir, pupilas 150, medias pupilas 100 y esternas 15.

Benjamina Jones.

d30 6p.

AVISO

EL Dr. Rivera se ha mudado de la calle de la Reconquista núm. 97 á la casa núm. 125 calle de Cangallo, de la Plaza Nueva dos cuadras para la Merced.

d30 15p.

MINIATURAS DE *DAGUERREOTIPO*

TOMAS C. Helsby (sucesor al Sr. Bennet) tiene la satisfaccion de anunciar al público, que sigue sacando Retratos al Daguerreotipo que pueden compararse con ventaja con los que producen los primeros artistas de Londres. En comprobacion de esto invita al público á que pasen á su establecimiento en los altos calle de la Piedad núm. 121 frente á los Baños Públicos, dondo hay á la vista porcion de Retratos y vistas de Edificios Públicos en Buenos Aires.

Se copia Retratos y Vistas hechos al pincel—Tambien los puede producir del tamaño para Prendedores, guarda pelo &c.

Horás de operar, de las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde; sea el dia claro ó nublado.

11 tfe

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

SE ofrece un hombre como de edad de 26 años queposee el arte de carpintero de muebles y de blanco con algunos conocimientos en el comercio, se ofrece para cualquiera de estos dichos establecimientos, sea en la campaña ó en el pueblo, dando garantias de su conducta; el que se interese por el puede dejar una esquelita en esta misma imprenta á donde vive, con las iniciales de N. R.

e15 2p·

Aviso al Público.

D. Thomas Blanquet Flebotomista aprobado por el Tribunal de Medicina, avisa á sus amigos y al Público en general que vive en la calle de Cuyo No. 81 bajo los altos del General D. Prudencio Rosas á donde lo encontrarán á cualquiera hora del dia y noche, por todo lo que corresponde á arte su á precios equitativos.

e15 6p.

Hallazgo.

SE ha hallado en el bajo un sombrero dentro de una caja—El que lo hubiese perdido puede ocurrir á la Ayudantia del Puerto á recojerlo.

e15 3c.

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Viva la Independencia Americana!
! Mueran los salvages unitarios !

NUEVO ESTABLECIMIENTO
Literario.
En la calle de la Victoria No. 158.

SATISFACTORIO nos es anunciar al público Bonaerense la instalacion de un nuevo Colegio de educacion cuya apertura se hará el 5 del próximo Febrero comenzando la matrìcula el 22 del corriente, por la mañana de 10 á 1, y de tarde de 5 á 7. Los ramos de enseñanza serán—

Primeras letras,
Lectura,
Escritura,
Aritmética,
Gramática Castellana,
Geografia,
Latinidad,
Retórica,
Poesia,
Filosofia natural
Id. moral,
Matemáticas 1.° y segundo año,
Física experimental,
Arquitectura.

CLASES ACCESORIAS.
Historia autigua y moderna,
Ingles,
Frances,
Aleman,
Italiano,
Música,
Dibujo y pintura.

Se admiten gratuitamente 30 jóvenes cuyos padres se encuentren activamente defendiendo nuestra Independencia y que sus familias no puedan por sus circunstancias educarlos.

Tambien se recibirán pupilos y medios pupilos.

PRECIOS.

	Pesos.
Primeras letras	25
Latinidad.........................	40
Retórica y poesia...........	40
Filosofia, matemáticas, fisica experimental	60
Filosofía	30
Matemáticas	30
Física esperimental.........	30
Idiomas...........................	40
Música	40
Dibujo y pintura.............	40
Arquitectura	40
SEMINARIO.	
Medios pupilos	150
Pupilos de primeras letras...	200
Idem de clases mayores.....	300

No ignoramos que es árdua la empresa que nos proponemos, pero nuestros esfuerzos coadyuvados por profesores, todos compatriotas nuestros, animados del mismo interés y celo que nosotros, sabrán vencerlo todo y algun dia tendremos la gloria de presentar á nuestra amada Patria, al Supremo Magistrado que nos gobierna, una juventud digna de su benevolencia por su saber, religion, patriotismo federal; y entonces sí obtendremos estimacion de nuestros compatricios que es cuanto ambicionamos.

Gervasio Sueldo—Mariano Martinez.

e15 15c.

Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !

Se compra

UN Porta Cáustico de las estrecheses de las uretrea y un Dilatador de las estrecheses de la misma. Las personas que tengan dichos instrumentos y quieran verderlos; ocurran á la calle de Potosí No. 57. e15 3p

Misas Generales.

LOS Sres. Sacerdotes que gusten aplicar la misa por el alma de la finada DA. FRANCISCA VIVAR DE MARCÓ, el Sabado 24 del corriente en la Santa Iglesia Catedral, recibirán el estipendio de costumbre. e15—1p.

Se vende

UNA muy hermosa planta de Rochea, con flor con treinta hermosísimas flores. La persona que en ella se interese, puede ocurrir á la calle de Suypacha núm. 149. e15—3c.

Aviso.

EN la calle de Maypú núm. 76, se vende leche de burra recien parida á tres pesos el vaso; desde las seis de la mañana hasta las diez de la misma. Se ofrece á la persona que la solicite, el llevarla á su casa pagandole el conductor, sin que le haga falta á la hora que la pida.

e15—1mg.

Importante.

SE vende un establecimiento de gracería que se halla al Sud de esta Provincia, del que darán conocimiento y razon calle de Belgrano núm 208.

d15—5p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !

POR disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil Dr. D. Manuel Mancilla, se ha de hacer almonedas y remate. en los dias 26, 27 y 28 del corriente mes, de una casa situada en el Pueblo de S. Fernando, de buena vista, con terreno compuesto de 75 varas de frente y 28 de fondo, tasada en la cantidad de 24,101 ps. 3 rls. moneda corriente, perteneciente á la testamentería de D. Ramon Ibarguren; cuyas tasaciones existen en la Oficina de Hipotecas à cargo del escribano que firma—Buenos Aires Enero 21 de 1846,

Cabral.

e15—3*

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !

DONATIVOS PARA EL SOSTEN DEL
Hospital de Mugeres.

D. Sinforoso Machado, 25 ps. en pan.	
Da. Flora Ascuenaga,	60
D. Manuel Romero y su Sra. Esposa,	25
Da. Rosa Alba,	5
Da. Gregoria Romero,	5
Da. Margarita Romero,	5
	100

Enero 20 de 1846.
Rosados.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !

Curso Elemental de Matemáticas.

EL que firma, avisa al público, que el dia primero del entrante mes de Febrero, con permiso del Superior Gobierno, abrirá su clase de Matemáticas en la oficina del Departamento Topográfico: Y previene que se va á principiar un nuevo curso, el que debiendo hacerse en dos años, comprenderà las materias siguientes:

Aritmética.
Algebra.
Geometría.
Aplicacion del Algebra á la Geometría.
Secciones Cónicas.
Principios de Mecánica.
Geografia Matemática.

Y deberá terminar el curso con el conocimiento pràctico de algunos instrumentos matemáticos, como son: la escuadra del agrimensor, la plancheta, la aguja, el grafómetro y el teodolite, y su uso en la medicion de terrenos, y relevacion de su topografia para la formacion de planos y cartas, y finalmente la construccion de estos sobre el papel. e15—*

Aviso.

SE necesita comprar tres casas, una de ellas de 40 á 50 mil ps. de valor. Para tratar ocúrrase á la calle del Parque núm. 42, donde dejarán la calle y núm. donde estén ubicadas. e15—6c.

Aviso.

SE VENDE O SE ALQUILA.

Un boliche de panadería en la calle de Cuyo No. 247 de la Plaza Nueva cuadra y media para el campo, con todos útiles; pronto para trabajar. El que se interese ocurra á la calle de Cangallo No. 169 de la mencionada Plaza Nueva media cuadra para el rio, que encontrará con quien tratar. En la misma casa se vende grasa superior á 20 pesos arroba, v. las de molde ó de baño á 24 pesos arroba. e15—4p.

¡ VIVA LA FEDERACION !

ATENCION
A LOS
Fumadores de cigarros de hoja.

EN la calle del Restaurador Rosas núm. 192 de la Plaza de Monserrat al concluir la cuadra para el rio, se continúa vendiendo cigarros de puro tabaco paraguayo sin mezcla alguna—Convencidos que la utilidad resulta del crédito y precio moderado, pues es en la mucha venta y no en el vender caro, que se encuentra la ganancia, los precios apesar de la notable subida del tabaco serán los siguientes——

Por atados.

Habanos superiores atados de cien cigarros.......	$	70
Idem ataditos de á veinte y cuatro..............	»	17
Paraguayos la marca mas grande..............	»	14
Idem un poco mas chica....................	»	12
Idem regulares........................	»	11
Idem idem........................	»	10
Idem de toda paqueterla..................	»	9
Idem chicos........................	»	8

☞Con el fin de complacer á algunos de los favorecedores á este nuevo ensayo, se ha sacado una marca aun mayor y solo costará 17 pesos de la misma calidad y construccion—Igualmente habanos hechos en el pais, á 40 pesos el ciento, y 4 reales uno—Los de paquete se venderán tambien por menudeo á tres por 2 reales.

Se encontrarán barricas de cigarros listas para mandar á los pueblos de la Campaña, del precio mas barato.

Por menudeo.

Los habanos á seis reales uno, los paraguayos seis por un peso, uno por un real, diez por un peso, tres por dos reales y uno por medio—En cuanto á la construccion del cigarro, será lo mejor hecho posible para llenar en el todo el objeto que se proponen ☞Corresponder en cuanto sea dado á las personas que se dignen proteger este nuevo ensayo. e13—*

Ama de leche.

LA persona que precise de una ama de leche, puede ocurrir á la calle de Chacabuco núm. 170. Advirtiendo que es muger de 19 años, sana y robusta.

e15—3p.

Cerveza

BLANCA Y NEGRA
DE
Superior Calidad.

EL dueño de la fábrica de cerveza, situada en la calle de Chacabuco No. 315, que hace esquina con la de Europa al lado del cuartel del Sr. Cuitiño, anuncia al honorable público de esta Capital, que:

En dicha fábrica hay un depósito completo de cerveza blanca y negra de la mejor calidad, á un precio muy acomodado: los Sres. que gusten comprar por docenas serà remitida á sus casas á un precio igualmente muy moderado: tambien en la Campaña de las dos clases. Las personas que quieran recibir, se servirán entregar los avisos en dicha fábrica, ó en la calle de Cangallo No. 73 al lado de la "Gaceta Mercantil", en donde se vende por botellas y vasos, como asimismo toda clase de bebidas. Dicho depósito de la calle de Cangallo es un sótano cómodo, bien arreglado y fresco, en que todos los que se dignen honrarlo, serán servidos con exactitud por su dueño,

GUILLERMO SEYDELL.

d9—15c

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

EN la calle de Suipacha núm. 224 se precisa una sirvienta para planchar y coser: en su virtud la persona que quiera acomodarse y puede dar informe de su conducta, puede ocurrir á la casa cuyo núm. se indica, en donde hallarán con quien tratar. e1.° 6p.

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los Salvages Unitarios ¡

La libertad de los mares,

O el Gobierno Ingles descubierto 1 toma, en pasta 10 pesos. Se vende en la librería y litografia Argentina de G. Ibarra, calle de Potosí No. 28. d31 15c.

Se alquila

LA casa calle de Venezuela No. 256 tiene bastantes comodidades para acopios El que se interese por ella ocurra á la calle de Méjico N. 258.

d30 3p.

AVISO.

SE vende un Cernidor nuevo y una máquina de limpiar trigo en la calle de la Piedad de la Iglesia siete cuadras para fuera al principiar las ocho la primera casa de azotea á la izquierda d10—3p

Aviso á los Sres. Plateros.

QUIEN desee vender un par de cilindros ú otras herramientas pertenecientes à dicho oficio, ocurra à la calle de Cangallo No. 2, que encontrará con quien tratar. e9—3p

Plomo en planchas.

SE vende sobre veinte quintales, parte nuevo y casi nuevo y parte usado. Plaza de Moserrat almacen No. 110 y 112 frente al Arco y cuartos altos en galeria. d15 4p.

AVISO.

SE ofrece al público una ama de leche, sea para el campo ó para la ciudad, dando probabilidad de su conducta y esmero para criar y al mismo tiempo muy sana y robusta: quien quisiere tratar, ocurra á la calle de Córdoba nùm 10.

d30—1p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

POR disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil Dr. D. Manuel Mancilla, se cita y emplaza á los herederos y acreedores del finado Presbítero D. Feliciano Antonio Martinez, Cura de San Antonio de Areco, para que en el termino de quince dias contados desde la fecha, se apersonen ante su Señoría por la Oficina de Hipoteca á cargo del escribano que firma, á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de que si no la verificasen dentro del término indicado, les parará el perjuicio que haya lugar—Buenos Aires, Enero 8 de 1846.

d30 15p.

CABRAL.

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Tesorería General———

Emprestito Voluntario.

LOS interesados se servirán ocurrir á recibir el alcance que á u favor resulta, hasta fin del año de 1845 por la diferencia entre el interes acordado y la venta de los fondos entregados en garantia.

d30 3tfc.

¡Viva la Confederacion Argentina !
! Mueran los salvages unitarios !

☞**Interesante.**

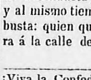

El que quiera hacerse de un hermoso caballo para pasear y tirar volanta, &a. &a. sumamente manso como para señoritas, muy vistoso, y todo blanco con ojos negros, y que se darà en un precio cómodo por sus calidades; en la calle de Maypú número 160 podrán verlo y tratar.

d31 3p

Cerveza Inglesa.

DE las fábricas de R. B. Byass y Barclay Perkiny de primera clase blanca y negra en barricas de 4 docenas, tambien algunas pocas barricas en medias botellas—Calle del Perú núm. 66.

e10 8c.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

EL que subscribe tiene el honor de ofrecer al público Bonaerense sus servicios en las facultades de Medicina, Cirugia y Partos—Habita la casa núm 100 en la calle del Restaurador Rosas, donde se le podrá ver de 7 á 9 por la mañana y de 4 á 6 por la tarde—Asistirá gratis á las pobres de Solemnidad.

Buenos Aires, Enero 14 de 1846.

JUAN J. CAMELINO.

e9 3p.

Aviso.

Glasgow, September 1, 1845.

THE undersigned Spencer Davis Weller, ceased on the 31st day of December 1844, by mutual agreement, to have any Concern in, or to be a Partner of the Concerns carried on in Glasgow, under the Firm of "John Anderson & Company," in Buenos Ayres, under the Firm of "Anderson, Weller, & Company," in Monte Video under the Firm of "Anderson, Macfarlane & Company," and in Liverpool, under the firm of "S. D. Weller & Company."

SPENCER DAVIS WELLER.
THOMAS WALLS Witness.
JAMES MACRAE, Witness.

Glasgow, Setiembre 1.° de 1845.

EL abajo firmado Spencer Davis Weller, cesó el dia 31 de Diciembre de 1844, por mutuo convenio, de ser interesado ó socio de los negocias seguidos en Glasgow bajo la razon de "John Anderson y Ca." en Buenos Aires bajo la de "Anderson Weller y Ca." en Montevideo bajo la de "Anderson, Macfarlane y Ca:" y en Liverpool bajo la firma de "S. D. Weller y Ca."

EPENCER DAVIS WELLER.
MHOMAS WALLS, Witness.
JAMES MACRAE, Testigo.

¡Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

AVISO.

SALDRA precisamente del 20 al 25 del corriente la acreditada tropa de carretas de D. Sebastian Medina con destino á Santiago, Tucuman y Salta. Los Señores que gusten cargar ó ir de pasage en ella, pueden ocurrir á verse con su consignatario, calle de Potosí núm. 57. e10 3p.

Ojo á lo muy barato y bueno.

YERBA legítima paraguaya de superior calidad por tercios y al menudeo á 3 ps. 4 rls. libra, id. id. tambien muy buena á 3 ps. id., id. regular á 2 ps. 4 rls., id. misionera buena à 2 ps., id. vino carlon superior á 3 ps. cuarta, azucar blanca de la Havana á 4 ps. 4 rls. libra, id. terciada muy buena á 3 ps. 4 rls. id., pasas de uva á 6 rls. libra, almidon de trigo 1 peso 4 rls., arroz superior del Brasil á 14 rls., y otros muchos artículos de primera necesidad á precios sumamente baratos, en la calle de Corrientes núm. 207½ de la Iglesia de San Nicolas media cuadra para el rio.

e10 15p.

SE VENDEN.

80 á 150 mulas de dos años para arriba, 20 á 50 potros id. id., 800 á 1,000 capones gordos, existen en el partido de la Exaltacion de la Cruz sobre la costa de Areco, ocúrrase á la calle de Potosí núm. 61 casa de Ibarra y Macome. e9 s.

AVISO.

LA casa de Comercio que existia en esta Ciudad bajo la razon de Manuel Alcorta y Ca. queda disueltapor convenio entre los interesados. Los individuos que tengan cuentas con ella, pueden ocurrir á dicha casa calle de Representantes núm. 18, ó à la del infrascripto Catedral núm. 78 para dejarlas arregladas hasta el 31 del corriente; previniéndose que desde ese dia en adelante correrán dichos negocios por la sola cuenta de D. Bernardo Castet. Buenos Aires, 14 de 1846.

MANUEL ALCORTA.

e10 3p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡Mueran los Salvajes Unitarios !

HOSPITAL GENERAL DE HOMBRES.

D. Silvestre Ratto donó á beneficio de este hospital..	$	200
Pedro Vela donó.........		100
Carlos Horno se subscribió por 20 pesos y adelantó 6 meses..................		
Gerónimo Lima donó.......		100
Un extrangero donó......		30
Un Federal................		300
Luis Acuña...............		200
El Ilustrísimo Sr. Obispo Diocesano............		50
Manuel Rivero............		100
El Dr. D. Vicente Lopez se subscribió por 20 pesos al mes y donò............		50
José Martinez y hermanos donó 2 arrobas de arroz..		

¡ Viva la Federacion !

Ojo al aviso.

SE vende una casita con lo edificado en ella, propia para recreo, edificada en 83¼ varas de frete y 70 de fondo, con dos jardines, pozo de balde y árboles frutales de buena calidad: quien se interese puede tratar con su dueño que vive en la misma casa calle del Cerrito 1½ cuadra de la Plaza de la Livertad para el Norte, sobre la izquierda, la 3.ª casita. e12—3p.

Cocinera.

SE necesita una muger sola que duerma en casa. Ocúrrase á la calle de la Catedral núm. 140.

Aviso Nuevo.

SE desea colocar en cualquier clase de negocio un jóven español, que tiene pago su pasage: en la calle de la Federacion núm. 110½ darán razon. d16 6p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

Quintero.

SE necesita uno que entienda los trabajos correspondientes y quiera hacerse cargo con un partido ventajoso de una Quinta inmediata á la Ciudad; con suficientes recomendaciones se presentarà en lacalle de Potosí núm. 173.

d17 6p,

Cambio de Domicilio.

☞ EL remate de Ibarra y Macome que estaba en la calle de la Reconquista No 5, se ha trasladado á la casa y almacen calle de Potosí núm. 61.

d17 8s.

Aviso.

EL Comendador Francisco Antonio Pamplona Moniz, Brigadier General de los Ejércitos de S. M. F., al retirarse para Portugal, su patria, es de su deber manifestar lo mucho que vá agradecido á las consideraciones que mereció, durante su larga permanencia en este pais, de las autoridades de él, y de los particulares, con especialidad la familia Cason, y muchos de sus compatriotas; y que tendrá el mayor placer, en el caso de poder serles útil para alguna cosa en aquel destino, de emplearse en su servicio, y mostrar la gratitud de que vá poseido. d22.

¡ Viva la Confederacion Argentina
¡ Mueran los salvages unitarios ;

Interesante aviso.

EL antiguo colchonero que vivia calle de las Piedras No. 242, tiene el honor de avisar á sus conocidos, marchantes y demas personas que gusten preferirlo, honràndolo con su confianza en el ramo de colchoneria, que se ha trasladado á la calle Méjico No. 68, siempre obligándose à trabajar solo en casas particulares á precios mas barato. d22 3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

INTERESANTE
A LOS
QUINTEROS.

SEMILLA de cebolla nueva recien llegada de Génova, hay en venta, garantida por superior, y á precio moderado; en el almacen por mayor calle de Cuyo número 63.

d22 15c.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

El que suscribe avisa al respetable público de Buenos Aires y á sus amigos en particular, que el almacen y fábrica de muebles que tenía en la calle de Potosí No. 82, lo ha trasladado al otro almacen calle del Perú núm. 28 y 30, en el que encontrarán un numeroso surtido de muebles y si las de todas clases á precios sumamente acomodados, y de los mejores que se fabrican en este país.

JOSE E. BLANCO.

d13 1mc.

Sal superior.

PUESTA en casa de los compradores, se vende á precios mucho mas bajos que el corriente con la condicion de ser la compra desde seis fanegas para arriba, y de avisar un dia antes en la casa No. 27 calle de la Universidad; allí miamo se verá la muestra. 27—1mp

Veneno para los Ratones.

ESTE veneno es una composicion sin arsénico y sin daño para otros animales. El modo de usarlo consiste, en q' se unta un poco del veneno en un pedacito de carne ó pan, y se coloca en los parajes en donde se hallan los Ratones; se vende solamente à 8 ps. el tarrito, en el almacen que hace esquina á las calles Perú y Piedad. d10 3c.

AVISO.

BUSCA acomodo un joven Brasilero en almacen, pulperia, panaderia ú otro cualquier trabajo, no trepidará en ir para cualquier parte de las Provincias de esta Confederacion, dará garantias de su conducta, el que se interese, dejará en esta Imprenta una esquelita T. F.

n21—6p

Editor Responsable.
SANTIAGO KIERNAN.